

REVISTA PRISMA SOCIAL N° 27

LA INVESTIGACIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y SU IMPACTO SOCIAL

4º TRIMESTRE, OCTUBRE 2019 | SECCIÓN TEMÁTICA | PP. 1-19

RECIBIDO: 17/7/2019 – ACEPTADO: 20/9/2019

LA JUSTICIA INDÍGENA EN ECUADOR: EL CASO DE LA COMUNIDAD DE TUNTACTO

INDIGENOUS JUSTICE IN ECUADOR: THE CASE OF THE TUNTACTO COMMUNITY

ARTURO LUQUE GONZÁLEZ / [ARTURO@ELCANDELERO.ES](mailto:arturo@elcandelero.es)

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA, AMBATO, ECUADOR, Y OBSERVATORIO
EUROMEDITERRÁNEO DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y CALIDAD DEMOCRÁTICA, UNIVERSIDAD REY
JUAN CARLOS, ESPAÑA

TATIANA ORTEGA ARMAS / [TATOS_MONSE@HOTMAIL.COM](mailto:tatos_monse@hotmail.com)

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO, ECUADOR

PEDRO A. CARRETERO POBLETE / [PCARRETERO@UNACH.EDU.EC](mailto:pcarretero@unach.edu.ec)

GRUPO DE INVESTIGACIÓN «PURUHÁ», FACULTAD DE INGENIERÍA, UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CHIMBORAZO, RIOBAMBA, ECUADOR



prisma
social
revista
de ciencias
sociales

RESUMEN

El texto analiza en profundidad el caso de la comunidad Tuntatacto, población que de acuerdo con su cultura ancestral ejerce procesos de justicia indígena sobre determinadas conductas consideradas delito dentro de su territorio. El análisis de este contexto a través del marco legal existente, junto a una serie de entrevistas y la aplicación de un cuestionario en la propia comunidad, permiten explorar las diversas formas de aplicación de la justicia indígena así como los elementos que la articulan. Se analiza la taxonomía de incoherencias existente en el marco normativo vigente, dejando patente la colisión de derechos entre justicia indígena y justicia ordinaria aplicada en todo el Estado. El trabajo ahonda en la aplicación e interpretación de la ley y la interacción entre dichos sistemas partiendo de la necesidad de brindar alternativas de formación en materia de justicia jurídica. Todo ello incardinado en una falta de formación social que permita establecer directrices para la defensa de los principios de justicia y respeto de la cultura de los pueblos indígenas con la finalidad de contribuir a alcanzar niveles superiores de oportunidades sociales para los ciudadanos. Aspectos no logrados en su plenitud debido a elementos exógenos con intereses particulares como el ejercicio de acciones de dominación hegemónica, concentración de recursos naturales en sus territorios y vinculación a pobreza entre otros.

PALABRAS CLAVE

Justicia Indígena; vulneración; Derechos; cultura; conducta; delito.

ABSTRACT

The text analyzes in depth the case of the Tuntatacto community, a population that, in accordance with its ancestral culture, exercises Indigenous Justice processes on certain behaviors considered crimes within its territory. The analysis of this context through the existing legal framework, together with a series of interviews and the application of a questionnaire in the community itself, allow us to explore the various forms of application of Indigenous Justice as well as the elements that articulate it. The inconsistency taxonomy existing in the current regulatory framework is analyzed, making clear the collision of rights between indigenous justice and ordinary justice applied throughout the State. The work delves into the application and interpretation of the law and the interaction between these systems based on the need to provide training alternatives in legal justice. All this incardinated in a lack of social training that allows establishing guidelines for the defense of the principles of justice and respect for the culture of indigenous peoples in order to contribute to reach higher levels of social opportunities for citizens. Aspects not fully achieved due to exogenous elements with particular interests such as the exercise of actions of hegemonic domination, concentration of natural resources in their territories and linkage to poverty among others.

KEYWORDS

Indigenous justice; infringement; Rights; culture; conduct; crime.

1. INTRODUCCIÓN

La justicia indígena en Ecuador se origina por parte de los grupos humanos que preservan sus culturas tradicionales, resistiendo la aplicación de la justicia ordinaria en referencia al cometimiento de una conducta que se considera delito dentro de cada cultura. El reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas se ha convertido en un fenómeno de alto impacto para los Estados en sus territorios. En relación a ello, el 18 septiembre del año 2007, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, reconociéndoles a estos entes colectivos el derecho a la libre determinación; es decir, el derecho a decidir autónomamente su modo de vida y organización. A pesar de que las Declaraciones de la Asamblea General no son vinculantes para los Estados miembros, su validez debe apreciarse en tanto son muestra de la corriente de opinión predominante de la comunidad internacional en un contexto histórico determinado, así como en el compromiso moral asumido por los Estados que dieron su aprobación al texto (Cabedo Mallol, 2004).

En 1998, el movimiento indígena ecuatoriano alcanzó uno de sus objetivos al lograr plasmar en la Constitución (1998), en el Art. 1, el texto «El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada». Se establece que la justicia indígena está sujeta no solo a sus propias normas, sino a unos límites invisibles lo cuales deben respetarse. Se entiende como una justicia distributiva (Breidlid, 2016). Son garantías que toda persona debe tener, como el derecho a la no agresión física ni psicológica. Estas garantías cuestionan uno de los mayores problemas de la sociedad junto a la defensa de los derechos humanos los cuales, crean una falsa expectativa de que la justicia indígena tiene como fin el linchamiento, salvajismo y acciones que van en contra de los derechos humanos.

Ecuador es considerado como el primer país en incluir la lengua indígena en la Constitución y usarla conforme lo establece el Artículo 171. Este, además, señala que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Según la figura 1, la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador señala que ante la brutalidad de las fuerzas militares y en ejercicio de sus derechos territoriales y a ejercer justicia, declaran *Estado de excepción* en los territorios indígenas. Militares y policías que ingresen a sus territorios serán retenidos y sometidos a justicia indígena, como sucedió reteniendo a 47 militares en la Comunidad de Alausí. Aspecto que muestra de manera inexorable la identidad e independencia de la comunidad indígena en Ecuador.

Figura 1. Declaración CONAIE, octubre 2019**Fuente: CONAIE**

La Constitución del año 2008 crea un precedente en la historia al permitir a la justicia indígena que los/as ciudadanos/as de los pueblos indígenas tengan deberes y responsabilidades sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley.

De acuerdo con Assies (1999), la Justicia Indígena, para ser integrada como un sistema de justicia igual a la ordinaria, no puede ser entendida como «lo prístino, o un pasado ancestral» sino como un proceso que se constituye a partir de coyunturas políticas en movimiento.

Este estudio, analiza los logros de los pueblos indígenas en ámbitos de los derechos de la colectividad, así como el manejo de programas de desarrollo social y económico adyacentes, teniendo presente que subsisten a situaciones de rezago y de acceso desigual a los frutos del desarrollo (Silva, 2016). Pese a los avances de los programas de educación intercultural bilingüe y de la ampliación de la cobertura de los servicios de justicia, salud y saneamiento ambiental, los datos sobre mortalidad, fecundidad y migración revelan que los pueblos indígenas viven situaciones parecidas a las que imperaban en la sociedad ecuatoriana hace cincuenta años. El Derecho viabiliza la igualdad, también la restringe. Según Michel Foucault, el Derecho es un mecanismo de control que permite «junto a la ciencia y a la ilustración» clasificar e institucionalizar las 'desviaciones' de lo que se considera como 'normal' (Foucault, 1992). De la misma

manera en que difunde la igualdad, también promulga la discriminación. Esto es justamente lo que sucede con la Justicia Indígena, porque a pesar de los avances en favor de la existencia de una verdadera legalidad, este sistema de justicia no es considerado por los funcionarios como un sistema de igual «status» que el sistema de justicia ordinario, sino que por el contrario es percibido como inferior. Además, la indigeneidad es vista como una categoría esencialmente rural asociada con la "tradición" y el "subdesarrollo" (Horn, 2018).

La investigación planteada tiene la finalidad de contribuir a generar un debate para entender la importancia de la justicia indígena y el derecho que los asiste. En base a un análisis jurídico sobre la contraposición existente de la justicia ordinaria, se trata de evitar la vulneración de derechos fundamentales, posibilitando a su vez procesos de autonomía e igualdad vehiculados a partir de una normal convivencia.

2. DISEÑO Y MÉTODO

Al hablar de Justicia Indígena, esta se refiere a aquellas prácticas ancestrales resultantes de las costumbres de cada comuna, pueblo y nacionalidad indígena en las que las autoridades elegidas por sus habitantes regulan diversos ámbitos de las actividades, relaciones sociales y todo tipo de conflictos que se desarrollan dentro de su comunidad. Es importante señalar que las sanciones y el procedimiento de ejecución de las mismas van acorde de la cosmovisión de cada comunidad indígena.

Las relaciones entre las personas que habitan dichas comunidades son fundamentales, por este motivo la medida para resarcir los daños se toma en *asamblea comunal* y no por una sola autoridad. La Constitución de la República de Ecuador reconoce a los pueblos y comunidades indígenas la vigencia plena de sistema legal o derecho con sus propias normas, autoridad y procedimientos. Todas las constituciones ponen límites al reconocimiento del derecho consuetudinario en correspondencia con los límites que también imponen el convenio 169 de la OIT, referidos a la no vulneración de los derechos fundamentales reconocidos en el sistema jurídico nacional de los derechos humanos reconocidos internacionalmente.

La última década del siglo XX ha estado marcada por las reformas constitucionales que reconocen el derecho consuetudinario indígena. Las referidas leyes deberán atender principalmente los mecanismos de coordinación o compatibilización entre la jurisdicción especial indígena y el sistema ordinario, o entre las funciones de justicia indígena y los poderes del Estado, tal como lo señalan las constituciones reformadas, y establecer procedimientos para solucionar las incompatibilidades que pueden surgir entre el derecho consuetudinario y los derechos humanos, como indica el convenio 169 de la OIT.

La Constitución vigente, en el Artículo 171, faculta que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejerzan funciones jurisdiccionales, en base a sus tradiciones ancestrales y a su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. El Estado con ello garantiza que las decisiones de las jurisdicciones indígenas sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación ente la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria. Este permite reconocer la existencia de varios sistemas jurídicos dentro de un mismo espacio geopolítico.

Entre otros términos, se denomina sistema jurídico al sistema de normas, instituciones, autoridades y procedimientos que permiten regular la vida social. El pluralismo jurídico es justificado por la existencia de diferentes culturas, cada una con su propia identidad y coherencia para concebir el orden, la seguridad, la igualdad y la justicia.

Los principios en los cuales se fundamenta el Derecho Indígena se basan en la relación armónica de los miembros de una comunidad. Estos principios son: *Ama Quilla* = no ser ocioso; *Ama Llulla* = no mentir; *Ama Shua* = no robar (Chávarry, 2014). El pensamiento filosófico de cada pueblo indígena guía la convivencia social de sus miembros, sustentado en el pasado ancestral que determina el presente y proyectando el devenir de los nuevos tiempos.

Según Soru (2012), para el conocimiento de cada comunidad el tiempo es circular, cada período llega a eliminar lo malo, curar lo enfermo. Así, su concepción espiritual cósmica creía en una renovación constante, teniendo como punto de origen la *PACHAMAMA* (madre tierra). Esta concepción influye en el derecho de los pueblos indígenas, su armonía natural se refleja en la armonía social de respeto a todos los integrantes de la familia comunitaria liderada por los mayores, quienes protegen el equilibrio social. En el derecho indígena se maneja el mecanismo de oralidad, mediante la transmisión vivencial de generación en generación.

Las normas del derecho indígena aún sobreviven y algunas de ellas han sido combinadas con las normas del derecho liberal. Sin embargo, en algunos preceptos se mantienen intactos, por ejemplo, la utilización de la ortiga en los niños, el látigo, las rampas de penco en los cuerpos de los adultos o el baño de agua fría. La justicia indígena por ser histórica tampoco es estática, se adapta a las nuevas circunstancias y avanza según la realidad histórica y social. Algunas normas son inquebrantables por ser principios plenamente validos en el pasado. Son reconocidos en el presente siendo útiles y aplicables en el futuro. Para los pueblos y comunidades, la justicia indígena no representa una violación de los derechos humanos, pues somete a estos procesos judiciales los acuerdos internacionales actuales, además de respetar el debido proceso normativo.

Las etapas de las autoridades indígenas para solucionar los conflictos en su jurisdicción son 1) *Willachina*, poner en conocimiento de las autoridades de la comunidad y/o cabildo lo acontecido. Allí, el ofendido o víctima expone lo sucedido, 2) *Tapuykuna*, se investiga el suceso (obtención y verificación de pruebas) con el fin de establecer la magnitud de lo sucedido, 3) *Chimbapurana*, se identifica a los culpables y se pone en conocimiento de los miembros de la asamblea de la comunidad, pudiendo establecerse procesos de defensa para el/los acusado/s, 4) *Killpichirina*, se impone la pena (multas, devolución, ortigas, etc.) y 5) *Pakachina*, se ejecuta la pena por miembros de la comunidad hombres y mujeres de buena reputación (Ocampo & Sánchez, 2016).

Los miembros de las comunidades reconocen que la justicia indígena tiene algunos errores, sin embargo, ellos consideran que es mucho mejor, que la justicia ordinaria (Encalada, 2011). Los castigos impartidos son un correctivo y no una represión, además es rápida en su proceso y sobre todo conciliadora. A los pueblos y nacionalidades indígenas le son violados sus derechos tanto con las injerencias de la justicia ordinaria, mediante procesos de extractivismo en sus territorios, así como con la instauración de procesos de democracia delegativa altamente

difíciles de revertir en favor del orden económico y social preponderante (Luque, Herrero-García & Peñaherrera, 2018).

La OIT, en el convenio 169, reconoce el ejercicio de los derechos humanos, es decir, declara el goce pleno de los derechos humanos y libertades fundamentales sin impedimentos de ninguna naturaleza. Sin embargo, los derechos humanos hay que entenderlos, interpretarlos y aplicar los mismos en función del gran horizonte de interculturalidad existente. Según Sierra (2004), durante varias generaciones, los jueces de paz comunitarios se han encargado de activar la justicia indígena en sus localidades, recurriendo a procesos de diálogo y conciliación en lengua náhuat y a través de articulaciones ambiguas con el orden jurídico del Estado y con discursos globales sobre los derechos humanos, los derechos de las mujeres y los derechos indígenas.

De acuerdo con Chávez (2008), al fungir los jueces de paz como una de las principales autoridades del sistema comunitario de cargos y a la vez encarnar el cargo oficial-estatal, estas autoridades de identidad híbrida han quedado al margen del proceso de las reformas locales en materia indígena. La denominación justicia de paz, ha servido al Estado para encubrir la identidad indígena de esos funcionarios ubicados en ámbitos rurales, eludiendo su obligación de proporcionarles el reconocimiento y los recursos que les corresponden por tratarse de autoridades indígenas.

Todos los pueblos, comunidades y nacionalidades poseen territorios que en este caso el Estado reconoce. Estas comunidades garantizan la protección y la preservación del medio ambiente y, por tanto, tienen derecho a ser consultados sobre los planes y programas de prospección y explotación de recursos naturales que se desarrollen en sus tierras. Además, deben ser sujetos activos a la hora de participar de los beneficios de esos proyectos y a recibir indemnizaciones en el caso de existir perjuicios y secuelas.

Los derechos humanos se definen como inherentes a la persona, irrevocables, inalienables, intransmisibles e irrenunciables, en un marco universal e igualitario. Según la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (1948), en el primer artículo de los 30 que integran el texto: "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros". La Declaración defiende que nadie será sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad, a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, así como a la de opinión y de expresión. En la actualidad, los Derechos Humanos tienen dos finalidades: por un lado, son el fundamento del desarrollo integral de la persona y, por otro lado, proporcionan la base sólida de la organización, equilibrio y marco social, de esta manera la igualdad y la libertad son los dos conceptos claves de la dignidad humana. La finalidad de los derechos es mantener ese equilibrio social.

La justicia indígena contemplada en la Constitución del Ecuador se encuentra en colisión con los derechos humanos. Las autoridades indígenas, al igual que los jueces ordinarios, están en la obligación de prestar garantías necesarias para que se respete la protección jurídica con el fin de instaurar y promover los derechos humanos como elemento principal sobre el que pivoten el resto de derechos. Se debe impedir que en la práctica se violen las normas del debido proceso penal, entendido este como el respeto a los derechos y garantías que le asisten a cualquier ciudadano que es objeto de una investigación con el fin de juzgar una conducta. Existen casos

en los que ciertas comunidades indígenas no están cumpliendo con lo prescrito por la Constitución. En determinadas circunstancias sus métodos para averiguar la verdad, procedimientos y sanciones violan los derechos humanos, incluso las normas internacionales que reconocen los derechos indígenas.

Según el Convenido 169 de la Organización Internacional del Trabajo (1989), los pueblos indígenas y tribales deberán conservar sus costumbres e instituciones propias con la excepción: «Siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos». Cuando se vulnera un derecho, la justicia indígena llega a ser confundida con el ajusticiamiento por mano propia, lo que significa que en la práctica es una flagrante violación de derechos humanos y jurídicos como el derecho a la vida y la inviolabilidad consustancial del mismo a todo ser humano. El derecho indígena no reconoce la pena de muerte, por lo tanto, la sanción no puede ser la pena capital. Es necesario cumplir el debido proceso, donde las partes tienen el derecho a defenderse ya sea personalmente o a través de terceras personas. Además, el debido proceso tiene que ver con que se cumplan todos los principios, normas y reglas con equidad e imparcialidad. El derecho a la no tortura, esclavitud ni tratos crueles a todas las personas junto al derecho a la no agresión física ni psicológica debe ser articulado en aras a una justicia efectiva. Este último derecho ha sido el más cuestionado por la sociedad y por las instituciones de defensa a los derechos humanos, al realizar un análisis de los hechos fuera del contexto de la cosmovisión cultural y social de las comunidades y de los pueblos indígenas.

Actos como el baño en agua helada, el ortigamiento (baños con ortiga, la misma que al tener pelos y espinas, libera una sustancia ácida que produce escozor e inflamación en la piel, el sufrimiento del castigo tiene como finalidad purificar el cuerpo y mente de quien cometió un delito), latigazos, penas como el trabajo en beneficio de la comunidad o de la familia del ofendido, tienen como fin la sanación y purificación espiritual del autor de la falta. Con ello se recupera el equilibrio y la armonía al interior de la comunidad de acuerdo con la cultura indígena. Pero, así mismo, para quienes forman parte de la "cultura no indígena u occidental", estos actos pueden ser considerados como actos de tortura, bárbaros, crueles, degradantes o humillantes, dado el "choque cultural" que esto provoca. Tenemos la escasa apreciación intercultural de la Justicia Indígena, a quienes aún quieren institucionalizar la "ley del Talión" o "justicia por mano propia», la falta de la respectiva ley orgánica de cooperación y coordinación, y lo que señalara en su momento. Dentro de la Administración de Justicia existen un sin número de sanciones como: las multas, la devolución de los objetos robados más las indemnizaciones, el baño con agua fría, con ortiga, el fuate o látigo, trabajos en las comunidades, pérdida de derechos civiles y políticos; excepcionalmente se aplica la expulsión de la comunidad, al respecto Jesús Piñacue (1997, p. 32) señala: «Este conjunto de sanciones podemos decir que son tangibles, es decir, tienen una representación material, sanciones intangibles no tienen representación material más sí simbólicas, como la exposición pública y la imposición pública de las sanciones».

Una vez aprobada la Constitución Política de 1998 y posteriormente la del 2008, no ha existido la suficiente capacidad, voluntad jurídica y política para crear una ley orgánica que regule el ejercicio, la coordinación y cooperación entre ambas jurisdicciones. Esta realidad implica que, en Ecuador, desde el reconocimiento Constitucional de 1998 y ya son diez años, no se cumpla con el mandato constitucional de crear una ley que establezca los mecanismos de coordinación

y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria, tal como lo prescribe el Art. 171 de la Constitución actual. Esto es lo que ha llevado, a tergiversar o confundir al derecho indígena con la conocida "justicia por mano propia", que en la teoría y la práctica son dos cosas muy diferentes. A continuación de la presente investigación constan dos casos, en los que se extralimita la Justicia Indígena, llegándose a vulnerar derechos fundamentales.

Esta falsa interpretación se da también por el descontento social que existe por la escasa confiabilidad que brinda la función judicial en Ecuador, así como también por la descomposición social que se respira, en los mal llamados centros de rehabilitación social.

2.1 METODOLOGÍA

El estudio de los procesos de justicia indígena es tremendamente complejo (de Sousa Santos, 2012). Está plagado de condicionantes imbricados en cada comunidad, los cuales constituyen a su vez una cultura de culturas dentro de un paradigma en continuo movimiento atendiendo a su propia cosmovisión andina. Cada comunidad tiene su propia realidad, de ahí que los estudios no sean reproducibles (Carlsen, 1999). De hecho, tienen un marcado aspecto predictivo, así como una alta carencia de aspectos explicativos al contener cada colectividad indígena sus propios elementos irradiadores que la conforman. Estos obedecen a distintas realidades socioculturales y antropológicas con entidad propia. En el presente trabajo, se ahonda en una realidad transversal teniendo presente a su vez la dificultad en la obtención de información debido a que los entrevistadores no formaban parte de su comunidad, la dispersión geográfica existente y la falta de textos escritos al respecto. En esta situación como señala Alvarez-Gayou (2003, p. 5), «es la época del investigador solitario que se trasladaba a un lugar lejano, sufriendo las penurias y dificultades del trabajo del campo, y recogía sus datos para después regresar a escribir un reporte objetivo de sus hallazgos». Sin embargo, en ello radica el desafío de esta investigación. Permitir entender mejor las prácticas de administración de justicia en la Comunidad Tuntacta dentro del marco del Estado Constitucional de Derecho vigente a través de una metodología cualitativa en base a su etnografía y estudio de caso. Para ello:

1. Se observa y analiza la participación abierta de los actores de manera preliminar además de establecer conversaciones informales con los sujetos de la comunidad.
2. Se establece conversación preparatoria con los sujetos a entrevistar en aras a la obtención de información accesorio pero a la vez necesaria para conocer su idiosincrasia así como los mecanismos de comunicación entre los miembros de la comunidad. Aquí, la obtención de un grado suficiente de confianza es esencial para conformar la robustez del estudio. El entrevistador es un sujeto pasivo que, aun siendo necesario, no debe mostrarse de manera invasiva o teledirigida, obteniendo con ello información no prevista y de alta calidad para el estudio presente, así como para posteriores trabajos académicos en su comunidad.
3. Se intentan evitar los peores actos perpetrados por el colonialismo, historias recurrentemente recordadas por la mayoría de los pueblos del mundo doblegados en contra de su voluntad. Aspectos que condicionan toda investigación científica. Estos deben ser evitados teniendo presente la falta de espacios neutrales así como

la irreverencia existente a la hora de poner en tela de juicio paradigmas preestablecidos (Smith & Schleef, 2016). Este tipo de investigación de campo no debe contener elementos preestablecidos, pero si estudiados y abiertos a diferentes opiniones fundamentadas.

4. En la presente investigación se utiliza como técnica de estudio un cuestionario (López-Roldán & Fachelli, 2015), realizado el 13 de noviembre de 2018, en la comunidad Tuntatacto, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, dirigida a los miembros del Cabildo de la Comunidad, en calidad de Presidente el Señor Enrique Farez, Vicepresidente el señor Segundo Pilco, Secretario el señor Rodrigo Pilco, Tesorero el señor Olguer Guamán y Sindico Asunción Acán. Se realiza un estudio cualitativo a través de un cuestionario para recoger y analizar los datos. Este análisis de datos permite evidenciar que la justicia indígena consiste en un derecho adquirido para los pueblos indígenas, el mismo que está legalmente reconocido por la Constitución de la República del Ecuador.
5. Revisión de trabajos no indexados en instituciones académicas históricamente con líneas de trabajo coincidentes al presente estudio (CLACSO, Universidad Andina Simón Bolívar, FLACSO Ecuador, Instituto Hegoa –País Vasco-, Gezki, etc.) junto a publicaciones de alto impacto en bases de datos JCR, SCOPUS y Web of Science entre las fechas 26/09/2018 y 13/04/2019.
6. Comprensión e interpretación teórica de la información obtenida.

3. TRABAJO DE CAMPO Y ANÁLISIS DE DATOS

Según la tabla 1, se muestra un análisis sobre dos casos prácticos que fueron juzgados a través de justicia indígena en dos jurisdicciones diferentes, sin embargo, se evidencia similitud al momento de su juzgamiento.

Tabla 1. Aplicación de justicia indígena

DELITO	JURISDICCIÓN	JUZGAMIENTO	VICTIMAS	DERECHOS VULNERADOS
Asesinato	Hecho sucedido en la Cocha, una comunidad indígena situada en los páramos de 3.500 metros de altura, en el cantón Pujilí, 90 kilómetros al sur de Quito ¹	Este joven fue bañado en agua helada, ortigado y sometido a latigazos, acompañado de insultos, sobre todo de los familiares de la víctima,	Orlando Quishpe	Derecho a la vida. Derecho a la legítima defensa. Debido Proceso.
Asesinato	Hecho sucedido en la localidad de Loreto, perteneciente a la Provincia de Orellana ²	Linchamiento, asesinato y calcinamiento de dos cuerpos	Víctor Naranjo y Pedro Velasco Morejón	

Fuente: elaboración propia a partir de casos prácticos de Justicia Indígena, 1) El Universo, 2010, 2) Ecuador Inmediato, 2010

En el primer caso sí amerita un estudio antropológico, social y cultural, puesto que este juzgamiento se hizo conforme al derecho propio de la comunidad de la Cocha, conforme a su procedimiento y medios propios, es decir, se aplicó el derecho penal indígena en toda su dimensión, respetando derechos y garantías establecidas en nuestra Constitución, tratados y convenios internacionales, consiguiendo los fines que persigue el mismo, conforme al principio de interpretación intercultural, es procedente para este caso el derecho indígena.

En el segundo caso, no cabe duda, que se aplicó la conocida Ley del Talión, como la denominó el jurista romano Cicerón, pues en primer lugar se violó el consustancial derecho a la vida, inherente a todo ser humano, es decir, no se respetó los límites establecidos por la Constitución. Aquí se debe aplicar con criterio. Primero, la competencia territorial del derecho indígena, puesto que a quien se flageló y asesinó fue a dos personas mestizas que sin duda alguna debían someterse a la jurisdicción ordinaria o al menos debieron ser escuchadas con la finalidad de dilucidar a qué jurisdicción debían ser sometidas. Todo ello con la intervención de un fiscal indígena, por el cometimiento de esta infracción. Y segundo, el fin único de la justicia indígena no puede ser jamás dar muerte de un infractor porque sería considerada como extralimitación. No solo está violando enunciados consagrados en instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por Ecuador, sino también vulnerando el mismo derecho a la vida consagrado en el Art. 66 numeral 1 de nuestra Constitución. Hechos que podrían llevar a la/s víctima/s de estos abusos, familiares e incluso terceras personas a plantear una acción extraordinaria de protección, ya que el mismo artículo 65 de La ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LGCC) incluye también la acción extraordinaria de protección contra decisiones de las autoridades indígenas. Tal circunstancia es adecuada considerando que acorde al artículo 171 de la Constitución, es una función jurisdiccional constitucionalmente reconocida pero que a su vez se halla a su vez bajo control constitucional. Por ello, la acción extraordinaria de protección no debe convertirse en un medio institucionalizado de violación de la autonomía que la propia Constitución reconoce a los procesos de Justicia Indígena.

Estos casos de justicia por mano propia o los conocidos "linchamientos" no puedan ser considerados como administración de Justicia Indígena. Según Guillermo Cabanellas (2003, p. 258), linchar es: «La forma popular de aplicar justicia, aplicando la pena capital, sin esperar el pronunciamiento del fallo condenatorio pronunciado por el tribunal competente, producida como reacción excesiva ante la comisión de un crimen».

Existen normas, procedimientos sumarios de carácter público y colectivo expresado en las Asambleas Comunes, así como autoridades competentes como los cabildos, con autoridad suficiente para resolver un conflicto. Dentro de la etapa procedimental, las partes deben presentar las pruebas de cargo o de descargo, solicitar la comparecencia de testigos, pueden realizarse careos, la autoridad puede decidir la conformación de comisiones investigativas si el caso lo requiere a fin de establecer el grado de responsabilidad y luego dictaminar la sanción correspondiente. Es decir, los autores de delito de asesinato deberían ser enjuiciados penalmente por la justicia ordinaria, al menos mientras los procesos de justicia indígena no tengan las herramientas, marco normativo y predisposición de precautelar la vida del encausado independientemente del delito cometido.

4. RESULTADOS

A partir del trabajo de campo realizado en Tuntatacto, se evidencia que la administración de justicia en esta comunidad está conformada por una serie de actores e instancias que complejizan su ejercicio. Según de Sousa Santos (2003, p. 233) «Estamos volviendo a la existencia de un pluralismo jurídico» en referencia a los desafíos que presenta el estado en un contexto multicultural. En la comunidad Tuntatacto, que por su jurisdicción es el «territorio en que un juez o tribunal ejerce su autoridad» (Cabanellas, 2003 p. 177) en el presente caso, le corresponde a la Unidad Multicompetente del Cantón Guano. Allí existe un centro de mediación donde la Dra. Verónica Logroño manifiesta que «la alternativa que brindamos como funcionarias es principalmente la solución de conflictos, para evitar el aparataje judicial» (entrevista a la mediadora del cantón Guano, 13 de noviembre de 2018). Esta funcionaria señala que la mayoría de usuarios son personas mestizas, quienes acuden a solucionar sus conflictos en este centro, no así los indígenas. De acuerdo con su testimonio, ellos evaden esta forma de resolución de conflictos porque: «los usuarios indígenas prefieren resolver sus conflictos dentro de su respectiva comunidad, de acuerdo a sus propias formas de organización y estructuración social comunitaria, que por lo general se realiza mediante Asambleas Comunitarias frente a sus autoridades».

Cabe mencionar que la justicia ordinaria y los centros de mediación son dos instancias que no están separadas, sino que coexisten paralelamente. Esto resulta interesante al poder observar cómo la justicia ordinaria se relaciona con todos los actores que influyen en la administración de justicia y como la justicia indígena de igual manera se visibiliza como un constructo absolutamente diferenciado del sistema de justicia ejecutado por el Estado. Uno de los problemas que enfrenta la justicia indígena en los casos que se refieren al ámbito penal se da debido a la existencia de conflictos de jurisdicción entre esta y el sistema de justicia ordinaria. La dimensión jurídica es tal vez el nivel de análisis menos interesante cuando se pretende reconstruir una discusión signada por un sin número de escenarios posibles.

Según la tabla 2 (Normas), aborda si la comunidad Tuntatacto cumple con las normas establecidas en la Constitución evitando la distorsión en sus contenidos y la relevancia que representa que la diversidad se implemente en la legislación vigente.

Tabla 2. Normas

¿Se cumplen con las normas de la Constitución en la comunidad Tuntatacto?		
Nada	1	5%
Poco	2	69%
Bastante	3	22%
Total acuerdo	4	4%

Fuente: elaboración propia a partir de una encuesta realizada en la Comunidad Tuntatacto –cantón Riobamba– Provincia de Chimborazo

Casi dos tercios de la población consideran que la Constitución no se cumple o se cumple muy poco (74%), mientras que apenas un tercio de la población piensa que se cumple. Se refuerza la tesis de que el problema no es tanto la carta magna o los principios vigentes en ella, sino quienes garantizan su cumplimiento. De ahí la pertinencia de un estudio antropológico acerca de la cultura de los funcionarios de justicia para entender la imposibilidad de la igualdad ante la ley como principio vigente en la Constitución ecuatoriana, principalmente en las representaciones y decisiones que se toman en los casos de Justicia Indígena. El problema no radica únicamente entre lo estipulado en la Constitución, leyes vigentes y códigos como lo señala Ferrajoli (2008), sino en la dificultad de pensar en la existencia de una interpretación neutral. Por tanto se evidencia que este vacío no solo controla el cumplimiento de las leyes. Además, hace evidente la arbitrariedad que existe a la hora de interpretar las mismas. Los funcionarios/as de justicia son sujetos eminentemente históricos, cuya interpretación y práctica de la ley está influenciada tanto por estado constitucional de derecho, así como por las características socio culturales que influyen su interpretación. La hipótesis central del texto atiende a una interpretación subjetiva no apartada de las desigualdades que existen en la sociedad, de ahí la imposibilidad de plantear una igualdad ante la ley de igual modo que toda persona tiene derecho a ser escuchada en un tribunal competente teniendo presente que excluir a ese individuo de esa justicia natural es considerado como una violación de juicio justo en toda regla, además de comprometer seriamente la aplicación y promoción de los derechos humanos (Ruiz-Chiriboga, 2017).

Dentro de la administración de Justicia existe un sin número de sanciones como: las multas, la devolución de los objetos robados, indemnizaciones, el baño con agua fría, con ortiga, el fuste o látigo, trabajos en las comunidades, pérdida de derechos civiles y políticos; excepcionalmente se aplica la expulsión de la comunidad, al respecto Jesús Piñacue (1997, p. 32) señala que «este conjunto de sanciones podemos decir que son tangibles, es decir, tienen una representación material, sanciones intangibles no tienen representación material más sí simbólicas, como la exposición pública y la imposición pública de las sanciones». Se tiene presente la marcada desigualdad que aún afecta a los indígenas, la cual persiste en la actualidad. De acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador Artículo 11, numeral 2 (2008), todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, etc., que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. Aspecto que en la actualidad sigue teniendo sus desajustes en una clara colisión de derechos: justicia indígena & justicia ordinaria.

Según la tabla 3 (DD.HH), sobre la importancia de respetar las normas de Derechos Humanos frente a la aplicación de sanciones Indígenas, los resultados muestran la falta de uniformidad en cuanto a los criterios escogidos.

Tabla 3. DD.HH

¿Hay momentos en los que es necesario desobedecer los derechos humanos con respecto a la aplicación de Justicia Indígena?			
Muy en desacuerdo	En desacuerdo	De acuerdo	Muy de acuerdo
1	2	3	4
10%	38%	44%	8%

Fuente: elaboración propia a partir de una encuesta realizada en la Comunidad Tuntatacto –cantón Riobamba– Provincia de Chimborazo

Al sumar los porcentajes de las personas que están muy de acuerdo o de acuerdo con la idea de que es necesario desobedecer la ley, resulta que más de la mitad de la población de Tuntatacto da por sentada la posibilidad de hacerlo. Esto es debido a que la cosmovisión andina de los pueblos y nacionalidades indígenas ostentan derecho, pero no un derecho normalizado, sino un derecho llamado costumbre jurídica que ha posibilitado el normal desarrollo y el control social efectivo de los componentes con la característica de oralidad. Este se encuentra presidido por autoridades propias que solucionan los diversos conflictos dentro de las jurisdicciones o territorios indígenas, imponiendo las sanciones correspondientes. Este sistema jurídico propio de los indígenas, se sustenta y se fundamenta en la preexistencia de un derecho o costumbre, de ahí los conflictos que se suscitan dentro de sus comunidades alteren este equilibrio. De manera que, frente a un conflicto, las autoridades buscan medidas para restablecerlo a través de una compensación o resarcimiento del daño además de imponer un castigo para sentar un precedente para los miembros de la comunidad.

Según la tabla 4 (Sanción), se analiza sobre el respeto de la justicia ordinaria ante las sanciones que impone la justicia indígena frente al cometimiento de un delito dentro de la comunidad Tuntatacto.

Tabla 4. Sanción

¿La justicia ordinaria respeta la sanción impuesta por la justicia indígena frente a un conflicto dentro de la comunidad Tuntatacto?		
Poco	1	3%
Bastante	2	20%
Total acuerdo	3	77%

Fuente: elaboración propia a partir de una encuesta realizada en la Comunidad Tuntatacto –cantón Riobamba– Provincia de Chimborazo

En la encuesta aplicada, el 97% cree que la justicia ordinaria respeta las decisiones adoptadas por la Justicia Indígena, por considerar que tiene competencia para castigar determinado delito dentro de la comunidad y el 3% menciona que existe poco respeto en la aplicación de una sanción cometida dentro de la comunidad, lo cual tiene vital importancia debido a que las causas sometidas previamente a las autoridades indígenas no pueden ser conocidas por la justicia ordinaria. Según el Código Orgánico de la Función Judicial, Artículo 345 (2018), los jueces y juezas que conozcan de la existencia de un proceso sometido al conocimiento de las autoridades indígenas, declinarán su competencia, siempre que exista petición de la autoridad indígena en tal sentido. A tal efecto se abrirá un término probatorio de tres días en el que se demostrará sumariamente la pertinencia de tal invocación, bajo juramento de la autoridad indígena de ser tal. Aceptada la alegación la jueza o el juez ordenara el archivo de la causa y remitirá el proceso a la jurisdicción indígena.

La justicia indígena se aplica en la comunidad Tuntacta de acuerdo a sus costumbres y reglamentos ancestrales, la cual establece que se castiga al autor por el cometimiento de un determinado delito o infracción intentando de esta forma restablecer el orden y la paz social a través de métodos de saneamiento y purificación mediante las autoridades indígenas. Estas autoridades colectivamente con el Cabildo son las encargadas de cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentos existentes en la comunidad promoviendo la pluriculturalidad acorde a la cosmovisión andina, en armonía con la naturaleza y los miembros de la comunidad. Según el Art. 343 del Código Orgánico de la Función Judicial (2018), las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio o consuetudinario, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. No se podrá alegar derecho propio o consuetudinario para justificar o dejar de sancionar la violación de derechos de las mujeres.

En este contexto la justicia indígena es un estado de sanación y purificación a diferencia de la justicia ordinaria que es sancionadora con una pena establecida en las diferentes leyes y normas existentes. Para mayor entendimiento y comprensión, la justicia indígena surge como un mecanismo para afianzar y garantizar los valores y principios de los aborígenes, velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los nativos; y mantener el respeto y la armonía entre los seres humanos.

5. CONCLUSIONES Y DISCUSIÓN

Se evidencia que en la actualidad existe conflicto jurisdiccional entre la justicia indígena y la ordinaria a la hora de administrar la misma en base a la comisión de cualquier tipo de ilícito. Este aspecto marca una brecha significativa ya que el Estado, a través de la Constitución de la República del Ecuador, debe garantizar la libre ideología de los pueblos indígenas a la hora de administrar su derecho propio en el juzgamiento de sus infracciones o malas prácticas de convivencia. Además, las resoluciones emitidas en las asambleas generales (en cada comunidad) deben ser respetadas y bajo ningún concepto estas deben ser vulneradas o traspuestas. Si bien

la justicia indígena puede comprometer determinados preceptos a la hora del cumplimiento de aspectos bajo el paraguas de los derechos humanos, no es menos cierto que los mismos, deben recibir una pena por el cometimiento de un determinado delito en su territorio además estar obligados a respetar sus prácticas legítimamente establecidas de manera ancestral. Tal circunstancia constituye un cuestionamiento sobre la aplicación de la justicia indígena en lugar de la justicia ordinaria y su colisión ante los derechos humanos. Derechos que el pueblo indígena también promueve y promociona desde su legítima defensa a los mismos y en base al reconocimiento de su cultura. Por tanto como parte del andamiaje que cualquier democracia merece independientemente de su geolocalización social.

La Constitución Ecuatoriana acepta la validez de los sistemas jurídicos propios de los pueblos indígenas existentes en sus territorios. Este reconocimiento implica una serie de retos y tareas, entre los cuales está la emisión de legislación secundaria que regule los mecanismos por los cuales la jurisdicción indígena se relacionará con la jurisdicción ordinaria. Al hablar de las comunidades que pertenecen a Ecuador, estas forman parte de un país multicultural. En este sentido, se requiere adoptar nuevos enfoques que solucionen la referida problemática estableciendo principios doctrinarios sobre los cuáles debe sustentarse la armonización en la justicia ordinaria y la justicia indígena en base a una coexistencia pacífica y no mediante una dominación hegemónica por alguna de las partes.

6. REFERENCIAS

- Alvarez-Gayou, J. (2003). *Cómo hacer investigación cualitativa. Fundamentos y metodología*. México: Paidós Ibérica.
- Assies, W. (1999). *El Reto de la Diversidad*. Michoacán: El Colegio de Michoacán.
- Breidlid, A. (2016). *Educación, conocimientos indígenas y desarrollo en el Sur global*. Ecuador: CLACSO. Recuperado de <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20161124025854/EducacionConocimientoIndigenas.pdf>
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Juridico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Cabedo Mallol, V. (2004). De la intolerancia al reconocimiento del derecho indígena. *Política y Cultura*, 21, 73-93.
- Carlsen, L. (1999). Autonomía indígena y usos y costumbres: la innovación de la tradición. *Revista Chiapas*, 7, 2-17.
- Chávarry, W. (2014). Ética y moral en el Perú incaico. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, 12(13), 303-318.
- Chávez, C. (2008). *Los jueces de paz en el renovado campo judicial de Cuetzalan*. México: CIESAS.
- CONAIE, (2019). *Declaración, la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador*. Declaración del 5 de octubre del 2019. Recuperado de https://twitter.com/CONAIE_Ecuador/status/1180617123380551680
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2018). *Relaciones de la Jurisdicción Indígena con la jurisdicción ordinaria*. Quito: eSilec Profesional.
- Constitución Política del Ecuador. (1998). *Principios Fundamentales*. Quito: Ediciones Legales.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Justicia Indígena*. Quito: Ediciones Legales.
- de Sousa Santos, B. (2003). *Crítica de la razón indolente, contra el desperdicio de la experiencia*. Bilbao: Descleé. Recuperado de http://www.boaventuradesousasantos.pt/media/critica_de_la_razon_indolente.pdf
- deSousaSantos,B.(2012). *CuandolosexcluidostienenDerecho:justiciaindígena,plurinacionalidade interculturalidad. Justicia indígena, plurinacionalidade interculturalidad en Ecuador*. Quito: Fundación Rosa Luxemburg/AbyaYala.
- Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948). *Derechos Humanos*. París: Universitaria Ramón Areces.
- Ecuador Inmediato. (22 de 05 de 2010). *ecuadorinmediado.com*. Recuperado de http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=127017
- Ecuador Inmediato. (26 de 05 de 2010). *ecudorinmediato.com*. Recuperado el 09 de 11 de 2018 de http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=127223

- El Universo. (21 de 05 de 2010). *La Cocha decidió no matar a acusado*. Recuperado el 10 de 11 de 2018 de <https://www.eluniverso.com/2010/05/21/1/1447/aplicara-castigo-muerte.html>
- Encalada, K. (2011). Racismo en la administración de justicia en el Ecuador. *Cálamo*, 10-15.
- Ferrajoli, L. (2008). *Democracia constitucional y derechos fundamentales*. Madrid: Trotta.
- Foucault, M. (1992). *La Genealogía y la Historia. Microfísica del Poder*. Madrid: La Piqueta.
- Horn, P. (2018). Indigenous peoples, the city and inclusive urban development policies in Latin America: Lessons from Bolivia and Ecuador. *Development Policy Review*, 36(4), 483-501.
- López-Roldán, P. & Fachelli, S. (2015). *Metodología de la investigación social cuantitativa*. Bellaterra: Universitat Autònoma de Barcelona.
- Luque, A., Herrero-García, N. & Peñaherrera, J. (2018). Extractivismo en América Latina: ¿bien común o democracia delegativa? *M+A, Revista Electrónica de Medioambiente*, 19(1), 121-137.
- Ocampo, E. D. & Sánchez, A. A. (2016). El conflicto de competencia en la justicia indígena del Ecuador. *Temas Socio-Jurídicos*, 35(70), 95-117.
- Organización Internacional del Trabajo. (1989). *Pueblos Indígenas y Tribales*. Ginebra.
- Piñacué, J. (1997). Aplicación de la justicia autonómica del pueblo Paez. Del Olvido Surgimos para Traer Nuevas Esperanzas. *CRIC*, 31-52.
- Ruiz-Chiriboga, O. (2017). Finding the right judge: challenges of jurisdiction between indigenous and ordinary adjudicators in Ecuador. *The Journal of Legal Pluralism and Unofficial Law*, 49(1), 3-33.
- Sierra, M. (2004). Interlegalidad, justicia y derechos en la Sierra Norte de Puebla. *CIESAS*, 23, 115-118.
- Silva, C. Z. (2016). *Intelectuales indígenas en Ecuador, Bolivia y Chile: Diferencia, colonialismo y anticolonialismo*. Santiago de Chile: LOM ediciones.
- Smith, L. T. & SchleeF, F. G. (2016). A descolonizar las metodologías. Investigación y pueblos indígenas. *Revista Austral de Ciencias Sociales*, 31, 183-187.
- Soru, M. (2012). Creencias populares sobre la salud, la enfermedad y su tratamiento. *Anuario de Investigaciones de la Facultad de Psicología*, 1(1), 94-115.

ANEXO 1

Preguntas de Investigación a responder por los señores expertos con la finalidad de ser usados únicamente con fines académicos (docencias/investigación).

1.- ¿Se cumplen con las normas de la Constitución en la comunidad Tuntatacto?

Nada () Poco () Bastante () Total acuerdo ()

2.- ¿Qué tan de acuerdo o en desacuerdo está usted con las siguiente frase?

«Hay momentos en los que es necesario desobedecer los derechos humanos con respecto a la aplicación de Justicia indígena»

Muy en desacuerdo () En desacuerdo () De acuerdo () Muy de acuerdo ()

3.- ¿La justicia ordinaria respeta la sanción impuesta por la Justicia indígena frente a un conflicto dentro de la comunidad Tuntatacto?

Poco () Bastante () Total acuerdo ()

4.- ¿Al aplicarse los derechos humanos en la justicia indígena se estaría respetando su jurisdicción y su competencia en el Ecuador?

Sí () No ()

5.- ¿La justicia ordinaria incide en las decisiones de la Justicia indígena?

Nada () Poco () Bastante ()